

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN TINTERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE
(A.T.E.M. o ATEM)



Asociación Tinerfeña
de Esclerosis Múltiple



ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple – A.T.E.M. o ATEM dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos. El patronímico es A.T.E.M. o ATEM

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO

La Asociación extenderá su actividad con ámbito regional.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple se establece en la C/ Radioaficionados, Nº 3, Local 1-3, 38320 (Las Mantecas), San Cristóbal de La Laguna, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 5.- FINALIDAD, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES FINALIDAD

La Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple-ATEM, que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la esclerosis múltiple, otras enfermedades neurológicas, enfermedades físicas,



enfermedades orgánicas debidamente diagnosticadas, y sus familiares cercanos o cuidador.

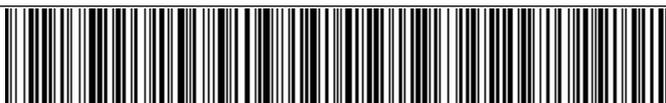
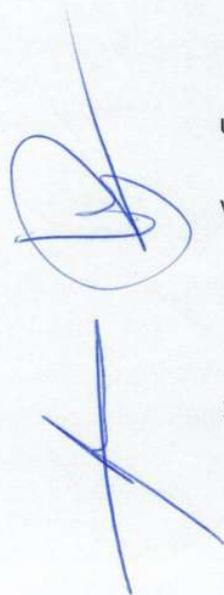
Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Apoyar la agrupación de todos los pacientes afectados de esclerosis múltiple, otras enfermedades neurológicas, físicas y/o orgánicas, sus familiares cercanos o cuidador que vivan en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el resto de su ámbito de actuación, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de sus objetivos.
 - b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones de los problemas de curación, tratamiento y prevención de estas enfermedades.
 - c) Facilitar información sobre estas enfermedades a los pacientes y sus familiares, con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicaciones de estas.
 - d) Promover y potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para los asociados, a fin de proporcionar la integración social de los mismos: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc.
 - e) Estimular y promover la investigación científica de estas enfermedades en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
 - f) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, sobre todo con la Asociación Española de Esclerosis Múltiple, a la que se adhiere, para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de los afectados.
 - g) Llevar a cabo la prestación de servicios de rehabilitación integral y ayuda a domicilio, y todas aquellas acciones para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas de estas patologías.
 - h) Contribuir al desarrollo legislativo y al impulso de políticas y derechos para las personas con esclerosis múltiple, otras enfermedades neurológicas, enfermedades físicas y/u orgánicas, sus familiares cercanos o cuidador, bajo los principios de igualdad de oportunidades.
 - i) Representar a sus miembros ante las Administraciones Públicas y otras agentes sociales, para la defensa de intereses y derechos.
 - j) Promocionar la autonomía personal de las personas con esclerosis múltiple, otras enfermedades neurológicas, enfermedades físicas, enfermedades orgánicas.
 - k) Promover, concienciar, potenciar e impulsar a la sociedad sobre el sentido y valores de su aportación como voluntarios en los distintos programas promovidos por esta Asociación, creando un equipo de personas comprometidas y fomentando el espíritu solidario de la ciudadanía.
- Apoyar y promover de manera expresa la acción del voluntariado para el cumplimiento de nuestros fines, creando un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional promoviendo la participación solidaria en proyectos



dirigidos a personas con esclerosis múltiple, otras enfermedades neurológicas, enfermedades físicas, enfermedades orgánicas, prestando asesoramiento, soporte, estructura, formación, herramientas y servicios útiles para cumplir con su misión, fines y principios.

- l) Cualquier otro de forma directa o indirecta pueda contribuir a la consecución de los fines descritos o redunden en beneficio de las personas asociadas.
- m) Incorporarse a Entidades, Organismos Públicos o Privados tanto Nacionales como Internacionales dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de ATEM.
- n) La inclusión social, legal, real de la diversidad familiar, de discapacidad, de género y de las diversas orientaciones sexuales e identidades de género, en especial de la realidad lésbica, gay, transexual y bisexual y la lucha contra toda forma de discriminación por dichos motivos.
- o) Podrá realizar actividades que promuevan el asociacionismo/fraternidad con fondos propios de la Entidad u otras vías de financiación.
- p) La creación, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad y participación entre ambos sexos.
- q) Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar conductas homófobas, lesbófobas, bífobas y/o tránsfobas, así como una detección temprana de situaciones conducentes a violaciones del derecho a la igualdad y la no discriminación de personas LGTBI.
- r) Facilitar, mejorar y garantizar la asistencia a personas con esclerosis múltiple, otras enfermedades neurológicas, enfermedades físicas, enfermedades orgánicas (que tenga o no tengan su grado de discapacidad y/o dependencia) y a sus familiares cercanos o cuidador con el fin de mejorar su calidad de vida al máximo posible.
- s) Actuar como portavoces de sus planteamientos ante las plataformas, entidades y los foros nacionales e internacionales.
- t) Prestar especial atención, a modo de línea transversal de toda la actuación representativa de la entidad, a las personas con discapacidad con un mayor riesgo de exclusión como personas con esclerosis múltiple, con otras enfermedades neurológicas, con discapacidad física y/u orgánica con un mayor riesgo de exclusión promoviendo y desarrollando iniciativas y/o programas.
- u) Promover, reivindicar y negociar la legislación adecuada que mejore la situación de las personas con discapacidad.
- v) Cualquier otro medio lícito que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de ATEM, o redundar en beneficio de las personas con esclerosis múltiple, otras enfermedades neurológicas, física y/u orgánicas con o sin grado de discapacidad/dependencia reconocida, y de su entorno familiar más cercano o cuidador.
- x) Sin perjuicio de las actividades descritas en los apartados anteriores, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá, dentro de la legalidad vigente y de sus propios fines:



**** Desarrollar actividades con o sin carácter económica a través de todo tipo de actividades encaminadas a la realización de sus fines. Tales como:**

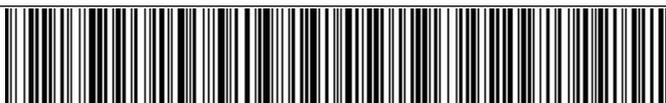
- Día Nacional
- Día Mundial
- Comidas benéficas
- Conferencias
- Jornadas
- Campañas de sensibilización y captación de fondos
- Talleres formativos.
- Creación de grupos de autoayuda.
- Actividades de respiro familiar.
- Actividades de terapias psicológicas dirigidas a las personas afectadas de esclerosis múltiple, otras enfermedades neurológicas, enfermedades físicas enfermedades orgánicas ysus familiares.
- Conferencias.
- Coloquios.
- Publicaciones.
- Reuniones, otras ...,
- Y cuantas otras actividades considere la Junta Directiva y en su caso la Asamblea, tendentes a la consecuencia de aquellos objetivos concretos que a juicio de aquella y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes.

****Adquirir o poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.**

**** Ejercitar toda clase de acciones en beneficio de las personas con esclerosis múltiple, otras enfermedades neurológicas, enfermedades físicas, enfermedades orgánicas y a sus familiares conforme a las leyes o a sus Estatutos.**

MISIÓN

Ofrecer una respuesta lo más integral posible a las necesidades de las personas con esclerosis múltiple, otras enfermedades neurológicas, enfermedades físicas, enfermedades orgánicas y a sus familiares o cuidador, teniendo como fin máximo la búsqueda de la excelencia en la intervención social y personal. Desde la Asociación se trabaja en la búsqueda de un tratamiento integral y personalizado, siempre partiendo desde una perspectiva interdisciplinar y de trabajo en red con otros recursos sociales y sanitarios, buscando a su vez el empoderamiento de la persona, propiciando su autodeterminación y autonomía personal, a la vez que se trabaja activamente en la prevención de la situación de dependencia.



VISIÓN

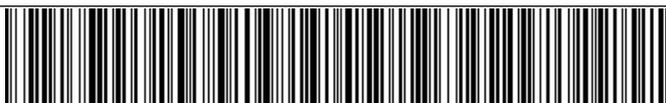
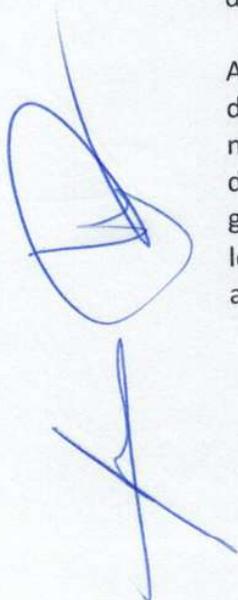
Ser un recurso activo y de referencia para las personas con esclerosis múltiple, otras enfermedades neurológicas, enfermedades físicas, enfermedades orgánicas y a sus familiares más cercanos o cuidador para lograr dar respuesta a sus necesidades psicológicas, sociales y de tratamiento preventivo y/o rehabilitador, promoviendo el bienestar personal y el aumento de la calidad de vida de las personas afectadas y su entorno familiar y social más cercano.

PRINCIPIO Y VALORES

- Individualización en la intervención
- Interdisciplinariedad
- Respeto
- Excelencia calidad en la intervención
- No discriminación
- Confidencialidad
- Solidaridad activa y cooperación
- Igualdad
- Honestidad
- Austeridad, prudencia y eficacia en la gestión de los recursos.
- Transparencia
- Responsabilidad
- Compromiso
- Calidad
- Profesionalidad
- Defensa de los derechos y de la dignidad humana
- Ecología y sostenibilidad ambiental

ATEM se compromete a alcanzar su misión, visión actuando bajo un estricto marco de principios y valores.

ATEM promoverá los principios de igualdad entre hombres y mujeres, personas con discapacidad, dependencia, personas con esclerosis múltiple, otras enfermedades neurológicas, físicas, orgánicas, sus familiares o cuidadores. También en la diversidad familiar, de género y diversas orientaciones sexuales e identidades de género, en especial de la realidad lesbica, gay, transexual y bisexual, colectivo LGTBI, entre su movimiento asociativo.



TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6.- MIEMBROS

Socios:

Podrá adquirir la condición de socio cualquier entidad jurídica o persona, que, gozando de la plenitud de sus derechos civiles y previo cumplimiento de los trámites exigidos en los artículos siguientes, sea admitido por la Junta Directiva respectiva y se comprometa a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interno.

Los socios se comprometen a abonar las aportaciones económicas periódicas y extraordinarias que se acuerden en la Asamblea General.

ARTÍCULO 7.- INGRESOS Y BAJAS

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia del interesado.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION DE LOS SOCIOS.

La admisión de los socios se realizará por acuerdo de la Junta Directiva respectiva, previa solicitud efectuada por los interesados, comprometiéndose a cumplir y someterse a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General correspondiente.

ARTÍCULO 9.- DEBERES

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Abonar puntualmente las aportaciones económicas periódicas y extraordinarias que se acordaran en la Asamblea General.
- b) Colaborar al máximo con la Asociación a fin de que la misma pueda alcanzar los fines que persigue.
- c) Aceptar y desempeñar los cargos o misiones que la Asamblea General de la Asociación les designe y los que la Junta Directiva, como miembro de la misma, les señale.

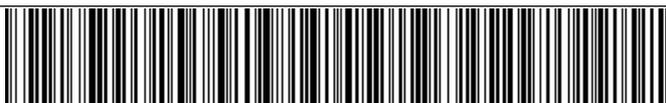


- d) Cumplir con cuanto se dispone en los presentes Estatutos, así como el Reglamento General Orgánico, que se dicte en el desarrollo de los mismos, cuyo incumplimiento será causa de apertura de expediente disciplinario.
- e) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, en la forma en que la Asamblea decida.
- f) No dañar la imagen de la Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple.
- g) Comunicar cualquier cambio de domicilio o situación, número de cuenta bancaria, correo electrónico, números de teléfonos, cambios en sus expedientes médicos.
- h) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representantes de la ATEM.
- i) La voluntad de causar baja se realizará mediante comunicación escrita a ATEM en sus oficinas o por correo electrónico.
- j) Cuando sea requerido por los órganos de gobierno, asistir y a cuantas reuniones y actividades de ATEM que se le requiera.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS.

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz y voto, siempre y cuando se encuentren al corriente de las cuotas de asociados u otros pagos.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva, siempre y cuando se encuentre al corriente de los pagos, no se encuentre con expediente disciplinario previo y además de lo anterior descrito lleve como asociado activo al menos 2 años.
- c) Participar en las actividades de la Asociación.
- d) Hacer uso de los servicios que la Asociación pueda establecer.
- e) Causar baja en la Asociación cuando así lo deseen.
- f) Conocer las actividades de la Asociación.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- j) Separarse libremente de la asociación.
- k) Participar en las actividades de A.T.E.M.
- l) Pudiendo delegar el voto según establezca la Ley o los Estatutos de la Asociación.



ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Independientemente de la baja voluntaria, serán causas que justifiquen la misma:

- a) Incumplimiento grave de lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) No cumplir las obligaciones a las que se hubiese comprometido voluntariamente.
- c) La falta de pago de la contribución económica que pudiera establecer la Asamblea General.
- d) Cualquier otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva y previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 12.- MIEMBROS "NO SOCIOS"

Además de los socios, también podrán ser miembros de la entidad, con derecho a recibir las prestaciones de servicios, cualquier persona que, teniendo una enfermedad neurológica, enfermedad física u orgánica diagnosticada y a criterio facultativo, lo solicite.

ARTICULO 13.- MIEMBROS HONORARIOS.

La Junta Directiva podrá proponer en Asamblea General Extraordinaria nombrar socio honorífico a personas o entidades que se hayan significado extraordinariamente a favor de la entidad, sin que ello conlleve consigo la condición jurídica de miembro, en acuerdo tomado por Mayoría Absoluta de la Junta Directiva y ratificado en Asamblea General Extraordinaria en los términos establecidos.

TITULO TERCERO

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO

ARTICULO 14.-

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y Reglamento General Orgánico, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y de su seno una Comisión Ejecutiva, todas ellas dentro de la esfera de sus respectivas competencias.



Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La contabilidad, que permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio de la entidad, del resultado y de la situación financiera, estará llevada conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

El cierre del ejercicio se hará el 31 de diciembre de cada año, presentando las cuentas para su aprobación en Asamblea General, el primer trimestre de cada año.

En la Asociación existirá:

- Registro de socios, debidamente actualizado.
- Memoria anual de las actividades realizadas.
- Inventario de todos los bienes.
- Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las personas asociadas, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos, por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Tendrán derecho de asistencia todas las personas asociadas que no hayan sido excluidas o suspendidas cautelarmente de sus derechos, ya sea personalmente ya debidamente representadas mediante la otorgación de su delegación por escrito, acompañada de fotocopia de D.N.I., y gozarán de los derechos de voz y voto. Dicha delegación de voto se entregará a la mesa antes del inicio de la Asamblea.



ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, las realizará la Junta Directiva por sí o a través de su presidente/a, mediante aviso circular de difusión interna, correo postal, correo electrónico, publicación en la web, tablón de anuncios o entregando la convocatoria en mano, al menos 15 días de antelación a la fecha en que esté prevista su celebración. Debiéndose luego concretar fecha y hora en la página web y tablón de anuncios de la Asociación por si hubiera modificaciones.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan las personas asociadas, cuando así lo soliciten un porcentaje no inferior al veinte por ciento.

ARTÍCULO 17.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, un tercio de las personas asociadas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.

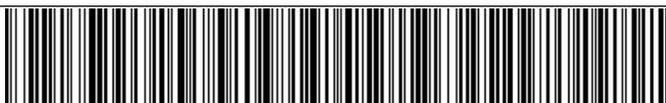
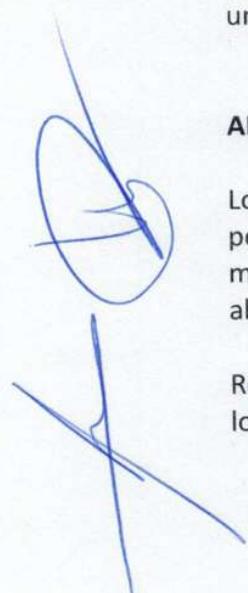
Las personas asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 minutos, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera sereunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 7 días.

ARTÍCULO 18.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones.

Requerirán mayoría absoluta de las personas asociadas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:



1. Relativos a la disolución de la entidad.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes.
4. Adopción de una cuestión de confianza al órgano de representación.
5. Remuneración de los miembros del órgano de representación.
6. Modificación del Reglamento General Orgánico.

ARTICULO 19.- CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de la Asamblea podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La **Asamblea General Ordinaria** deberá reunirse una vez al año y siempre dentro del primer semestre natural. Se constituirá válidamente previa convocatoria efectuada con 15 días de antelación, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Su Orden del Día debe contener obligatoriamente:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
2. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual, Balance y Liquidación de los presupuestos ordinarios del ejercicio anterior.
3. Aprobar, si procede, el Plan General de Actuación de la Asociación con carácter anual.
4. Aprobar, si procede, los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación, así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes.
5. Fijar y aprobar, si procede, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas que deban abonar las personas asociadas.
6. Renovación de Miembros, censura de la gestión de los Órganos Directivos y fijación de las líneas de actuación que, dentro de sus fines, debe seguir la Asociación en la próxima anualidad.
7. Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día, siempre que dichos asuntos se puedan, legal y estatutariamente, tratar en Asamblea General Ordinaria.
8. Cualquier otro asunto de interés general, que pueda beneficiar o convenga al colectivo de personas con Esclerosis Múltiple, otras Enfermedades Neurológicas y Enfermedades Físicas y/u Orgánicas debidamente diagnosticadas, y sus familiares.
9. Aprobar la modificación de Estatutos de ATEM.
10. Aprobar protocolos de actuación, protocolos internos, normas internas, reglamentos en la ATEM.
11. Aprobar el Reglamento General Orgánico presentado por la Junta Directiva.
12. La disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
13. Acordar y ratificar la constitución de entidades jurídicas de ámbito regional,

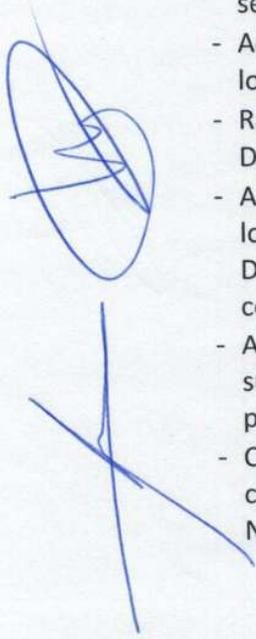


- local, provinciales, estatales o internacionales, previamente acordada en Junta Directiva, así como la inclusión de ATEM. en alguna de esas características, así como crear Federaciones o Confederaciones.
14. Acordar y aprobar la participación y/o suspensión de ATEM. a Fundaciones, Asociaciones, Sociedades Civiles y Mercantiles, y cualquier otro género de entidades, determinado el alcance y condiciones de dicha participación.
 15. Aprobar las cuotas que deben abonar las entidades que se puedan adherir, participar o pedir colaboración con la ATEM.
 16. Acordar y ratificar la constitución de entidades jurídicas de ámbito regional, local, provincial, estatal o internacionales, previamente acordada en Junta Directiva, así como la inclusión de ATEM en alguna de esas características, así como crear Federaciones o Confederaciones.
 17. Aprobar modificaciones en cuotas de asociados, copagos de servicios de la ATEM.

La **Asamblea General Extraordinaria** se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o cuando lo solicitasen por escrito el veinte por ciento, como mínimo, de las personas asociadas.

Podrá ser Extraordinaria la Asamblea relativa a los puntos enumerados anteriormente en la Asamblea Ordinaria:

- Elección de Junta Directiva, de ATEM. como órgano de representación.
- Aprobar la modificación de Estatutos de ATEM.
- La disolución de la ATEM.
- Por asuntos de interés general extraordinario.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Ratificar la remuneración de los miembros del Órgano de Representación, o cualesquiera otros extremos contenidos en la convocatoria, y que no sean de los que privativamente están reservados a la Asamblea General Ordinaria. Para ello se requerirá que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea General.
- Acordar y/o ratificar la expulsión de los miembros que incurran en algunos de los supuestos de faltas muy graves.
- Ratificar o no los cambios que se produzcan en la composición de la Junta Directiva de ATEM. desde la anterior Asamblea.
- Acordar y ratificar la constitución de entidades jurídicas de ámbito regional, local, provinciales, estatales o internacionales, previamente acordada en Junta Directiva, así como la inclusión de ATEM. en alguna de esas características, así como crear Federaciones o Confederaciones.
- Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten por dos tercios de los asistentes, siempre que dichos asuntos se puedan, legal y estatutariamente, tratar en Asamblea General Extraordinaria.
- Cualquier otro asunto de interés general, que pueda beneficiar o conenga al colectivo de personas con Esclerosis Múltiple, Otras Enfermedades Neurológicas, Enfermedades Físicas, Enfermedades Orgánicas y sus familiares.



- Acordar la participación de ATEM. en Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles y mercantiles y cualquier otro género de entidades, determinando el alcance y condiciones de dicha participación.
- Aprobar el Reglamento General Orgánico y sus modificaciones, elaborando por la Junta Directiva, y presentado en la Asamblea General extraordinaria.
- Acordar y aprobar la participación y/o suspensión de ATEM. a Fundaciones, Asociaciones, Sociedades Civiles y Mercantiles, y cualquier otro género de entidades, determinado el alcance y condiciones de dicha participación.
- Aprobar protocolos de actuación, protocolos internos, normas internas, reglamentos en la ATEM.
- Aprobar las cuotas que deben abonar las entidades que se puedan adherir, participar o pedir colaboración con la ATEM.

- Aprobar modificaciones en cuotas de asociados, copagos de servicios de la ATEM.

ARTICULO 20.-

Las Asambleas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar sobre cualquier asunto siempre que estén presentes la totalidad de los asociados y acepten estos por unanimidad su celebración.

El voto podrá ser delegado, por escrito y con presentación de D.N.I./N.I.E. vigente, previamente a la celebración de la Asamblea, informando de ello al comienzo de la misma. En ningún caso será posible delegar el voto entre los asistentes presentes en la Asamblea y que se ausenten de la sala por un tiempo dentro de la misma convocatoria. Sólo se podrá aceptar la delegación de voto si se cambia de clase de Asamblea, informando siempre por escrito al comienzo de la nueva convocatoria.

ARTICULO 21.-

La Asamblea General será presidida por la persona que ocupa la presidencia de la Junta Directiva, asistido por la persona que ocupa la secretaría, que también lo será de la propia Junta.

ARTICULO 22.-

Las reuniones de la Asamblea General, con expresión de su fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados o acuerdos adoptados, se consignarán en el Libro de Actas u otros medios oficialmente habilitados a tal fin.

Las Actas serán suscritas por la persona que ocupa la secretaría con el visto bueno de la persona que ocupa la presidencia.



ARTÍCULO 23.-

Las reuniones de Asamblea General podrán celebrarse por vía telemática, a través de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple. El sistema utilizado deberá, en todo caso, permitir identificar a los asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente. Cuando una reunión de Asamblea General se celebre por medios telemáticos, se entenderá que se ha celebrado en el domicilio social de la entidad. En todo caso, ATEM fomentará y facilitará, dentro de lo posible, la participación de todos sus asistentes para garantizar su funcionamiento democrático y, para el caso de reuniones telemáticas, pondrá a disposición de mismos un manual con instrucciones para la conexión a la plataforma o medio utilizado para la reunión.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Es el órgano político de la ATEM. y el máximo órgano representativo de la Asociación.
- b) Estará compuesta por al menos cinco miembros, que serán nombrados por la Asamblea General.
- c) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser profesional y/o asalariado de ATEM. ni AEDEM, ni estar profesionalmente vinculado con ninguna de ellas.
- d) Para formar parte de la Junta Directiva es necesario figurar con una antigüedad como asociado igual o superior a 24 meses.
- e) La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, deberán ser enfermos de Esclerosis Múltiple, y resto de miembros con Otras Enfermedades Neurológicas, Físicas, Orgánicas, preferentemente.
- f) Si no lo ha hecho la propia Asamblea, la Junta Directiva elegirá de su seno los cargos de Comisión Ejecutiva de carácter general que estime oportunos y que como mínimo, será un presidente/a, un secretario/a y un Tesorero.
- g) Para ser miembro elegible de la Junta Directiva, será preciso ser propuesto por escrito a la Asamblea General a través del secretario/a General, con al menos treinta días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.
- h) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- i) La Junta Directiva ostentará todos los derechos y facultades que correspondan a la Asociación, salvo los que de forma expresa estén reservados a la Asamblea General.
- j) La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación en otro miembro de la propia Junta.



- k) La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada la persona que ocupa la presidencia, ya sea a iniciativa propia, ya sea a petición de dos tercios de sus componentes y como mínimo una vez al año. Las deliberaciones y decisiones se consignarán en el Libro de Actas.
- l) Las convocatorias de las reuniones de Junta Directiva se realizarán por correo certificado o correo electrónico o mensajería u otras posibles fórmulas telemáticas, procurando sean recibidas de manera efectiva por todos sus miembros.
- m) Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse por vía telemática, a través de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple. El sistema utilizado deberá, en todo caso, permitir identificar a los miembros asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente. Cuando una reunión de Junta Directiva se celebre por medios telemáticos, se entenderá que se ha celebrado en el domicilio actual.
- n) De forma excepcional, a instancia la persona que ocupa la presidencia de ATEM o de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, podrán adoptarse acuerdos sin sesión. En este caso, se considerará válida la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre y cuando quede garantizado el derecho de información y voto, quede constancia de la recepción de este y se garantice su autenticidad. En estos casos, se considerará que el acuerdo se ha adoptado en el domicilio social de la entidad y en a la fecha de recepción del último voto emitido. Se dará un plazo a los miembros de la Junta, para que envíen el sentido de su voto a partir del término de este y no se tendrán en cuenta los votos emitidos.

Son **funciones** de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades y actuaciones de la Asociación.
- b) Ejecutar la política de la ATEM con arreglo a los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- c) Programar las actividades de la Asociación.
- d) Estudiar y preparar la admisión y/o baja dando cuenta de ello a la Asamblea General para su ratificación.
- e) Proponer las convocatorias de Asamblea.
- f) Proponer la creación de Comisiones de Trabajo permanentes o por tiempo definido, para aquellos temas que se estimen convenientes.
- g) Promover censura o auditoría de cuentas si así lo estima conveniente.
- h) Planear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de ATEM, y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General.
- i) Contratar a profesionales, así como empresas de seguros, mantenimiento, consultorías mutuas de accidentes, empresas de prevención de riesgos laborales, empresas informáticas y servicios que ATEM requiera.
- j) Administrar los fondos y el patrimonio de la ATEM.

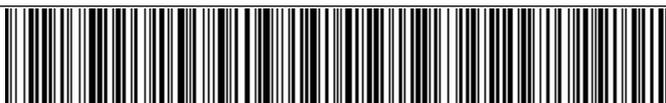


- k) Promover la obtención de fondos y el patrimonio de la ATEM.
- l) Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
- m) En general, asumir todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficios de la ATEM.
- n) Supervisar, orientar y apoyar a los miembros de la Asociación asistiéndoles, si fuera necesario, con su presencia física en los actos y reuniones que les solicitasen por escrito.
- o) Representar oficialmente a la ATEM.
- p) Caso de producirse una vacante por fallecimiento, dimisión o por otra causa, se sustituirá a elección de la Junta Directiva.
- q) La Junta Directiva ejercerá sus cargos de forma gratuita.
- r) Proponer la modificación de los Estatutos a la Asamblea General de la ATEM.
- s) Examinar y, si procede, aprobar los presupuestos de la ATEM ordinarios y extraordinarios, sus modificaciones y la liquidación de las cuentas generales que le sean presentadas por la presidencia, previo informe de la tesorería de la ATEM, para su posterior aprobación en Asamblea General.
- t) Acordar la participación de la ATEM en Fundaciones, Asociaciones, Sociedades Civiles y Mercantiles y cualquier otro género de entidades, determinando el alcance y condiciones de dicha participación.
- u) Elaborar para su aprobación, si procede, el Reglamento General Orgánico e informar a los miembros de la ATEM, en la convocatoria de Asamblea.
- v) Examinar y aprobar la Memoria General de actividades de la ATEM, que presentará la persona encargada de la presidencia con carácter anual.
- w) Cualquier otra que delegue la Asamblea General o le corresponda conforme a los presentes Estatutos.
- x) Cubrir provisionalmente las bajas de sus componentes, hasta su ratificación en la siguiente Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS FUNCIONES DE

LA PRESIDENCIA:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Ostentar la Presidencia de la Comisión Ejecutiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- e) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, extraordinaria y Junta Directiva.
- f) Convocar, presidir y levantar sesiones que celebre en la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, dirigir las deliberaciones de una y otra, diciendo con su voto de calidad, en caso de empate.
- g) Ordenar los pagos, con cargo a los fondos de la ATEM, junto con la firma la persona encargada de la tesorería o persona encargada de la secretaría.



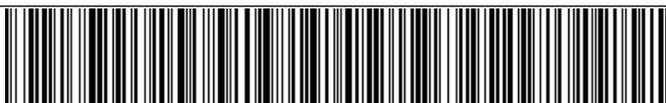
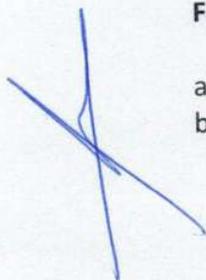
- h) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- i) Las funciones que le encomiende la Junta Directiva.
- j) Mantener informada a la Junta Directiva de sus gestiones.
- k) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- l) Determinar la organización de la estructura de gestión, así como la supresión de las unidades administrativas pertinentes, nombrar y cesar a sus responsables, así como al resto de profesionales, dando cuenta a la Junta Directiva.
- m) Nombrar a su Junta Directiva, entre los asociados que estén al corriente de sus aportaciones económicas periódicas y extraordinarias, los dará a conocer en la siguiente Asamblea.
- n) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuentas posteriormente a la Junta Directiva.
- o) Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de la ATEM, no expresamente asignadas a otros órganos.
- p) Disponer del patrimonio de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General.
- q) Autorizar con su firma, junto con la persona encargada de la secretaría general los pagos oportunos.
- r) Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de la ATEM.
- s) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública ante el Ministerio u Organismos de la Administración Pública que en su momento corresponda, ya sea el ámbito Nacional o Autonómico.

FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA:

- a) Colaborar estrechamente en la acción que desarrolla la persona encargada de la presidencia.
- b) Sustituir la persona encargada de la presidencia en ausencia, vacante o enfermedad, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.
- c) Aquellas otras que expresamente le fueran delegadas por la persona encargada de la presidencia.

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA:

- a) Moderar las Asambleas Generales.
- b) Levantar las Actas de las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y



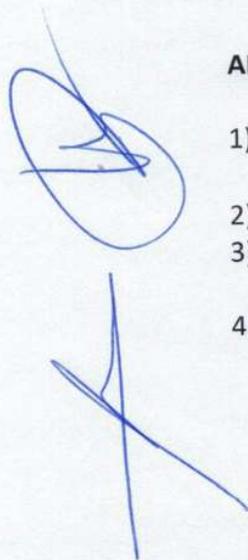
- Comisión Ejecutiva Permanente, que las firmará con el Vº. Bº. de la persona encargada de la presidencia.
- c) Expedir certificados de las Actas aludidas con el Vº. Bº. de la persona encargada de la presidencia.
 - d) Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
 - e) Custodiar los libros, sellos y cualquier material que sea soporte de información de la ATEM.
 - f) Autorizar con su firma, junto con la de la persona encargada de la presidencia, o la persona encargada de la tesorería, los pagos oportunos.
 - g) Informar a los socios de las candidaturas presentadas, con 20 días de antelación a la celebración de la Asamblea, en el caso de que haya más de una candidatura.
 - h) Preparar y redactar la memoria anual.
 - i) Llevar la correspondencia.
 - j) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la de la persona encargada de la presidencia, o la de la persona encargada de la secretaría, los pagos oportunos.
- c) Procurar y aceptar los cobros que la persona encargada de la presidencia ordene.
- d) Preparar los Presupuestos de Ingresos y Gastos en colaboración con la Junta Directiva.
- e) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la ATEM.
- f) Preparar las cuentas de liquidación del Presupuesto y Balances de Situación de la Asociación.
- g) El Tesorero será sustituido por cualquier asociado designado para ello por la Junta Directiva en caso de ausencia, enfermedad, renuncia u otra causa.

ARTICULO 26.- JUNTA REVISORA DE CUENTAS

- 1) La Junta Revisora de cuentas, estará compuesta por dos miembros, ajenos a la Junta Directiva y elegidos en Asamblea General Ordinaria.
- 2) Deberán ser socios de pleno derecho, previamente a dicha elección.
- 3) El grupo tendrá el mandato por cuatro años, igual que la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos nuevamente si la Asamblea lo considera oportuno.
- 4) Su trabajo consistirá en revisar las cuentas de la Asociación, al menos una vez al año y como máximo una vez al trimestre, conjuntamente con la persona encargada de la tesorería y la persona encargada de la contabilidad. Para ello



- tendrán plena libertad de pedir cuantos documentos consideren oportunos.
- 5) Una vez revisadas las cuentas, en el plazo máximo de 15 días deberán emitir un informe en el que harán constar el estado de las mismas y si han encontrado algún tipo de anomalías que destacar. Dicho informe será entregado a la persona encargada de la presidencia de la Junta Directiva, que vendrá obligado a incluirlo como punto del orden del día en la Asamblea General y si no lo hubiera hecho, cuando menos informará a la Asamblea y para ello dará paso al portavoz del grupo que comentará su informe a los asistentes.
 - 6) Igualmente tendrán derecho a emitir su opinión sobre el sistema que esté llevando la contabilidad y criticar constructivamente por si fuera preciso efectuar algún cambio, para lo que, en todo caso, se solicitaría la opinión de profesionales ajenos a nuestra entidad.

TITULO CUARTO

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27.- NORMAS GENERALES

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán se respetarán los siguientes principios generales:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.



Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contando a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

ARTÍCULO 28.- INFRACCIONES

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 29.- INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES.

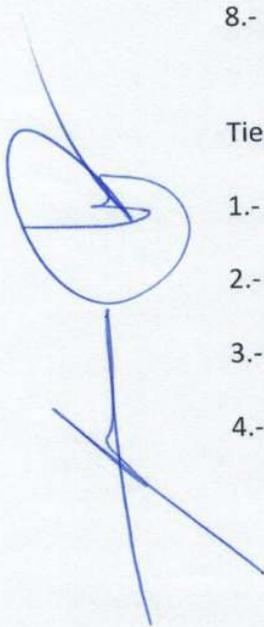
INFRACCIONES GRAVES.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias **GRAVES**:

- 1.- El quebramiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Tienen consideración de infracciones disciplinarias **MUY GRAVES**:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del órgano de representación.



- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebramiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

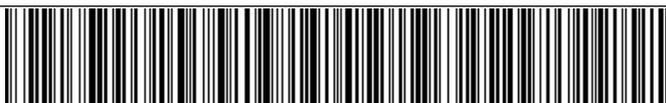
ARTÍCULO 30.- INFRACCIONES LEVES.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- Al impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta de las relaciones de las personas asociadas.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier persona asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

ARTÍCULO 31.- INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Se consideran infracciones **muy graves** susceptibles de ser cometidas por las personas miembros del órgano de representación:
- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
 - 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
 - 3.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de representación.



b) Se consideran infracciones **graves**:

- 1.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 2.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 3.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno etc.).
- 4.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 5.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones **leves**:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

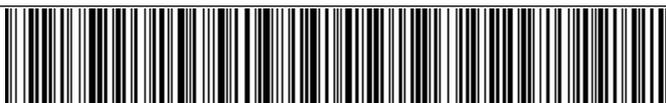
ARTÍCULO 32.- SANCIONES

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones graves, relacionadas en el artículo 29, podrán dar lugar a la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 30 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un periodo de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 31 darán lugar, en el caso de las graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno, o el cese durante un período de un mes a un año; y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.



ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por una persona encargada de la presidencia y una persona encargada de la secretaría general. La persona encargada de la presidencia ordenará a la persona encargada de la secretaría, la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado.

A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En el último caso, la persona encargada de la secretaría pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

ARTÍCULO 34.- PRESCRIPCIÓN

Las infracciones prescribirán, al año a los seis meses o al mes según se trate de muy graves, grave o leve, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.



El plazo de la prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel, en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TITULO QUINTO

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 35.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos de la ATEM estarán constituidos por:

- 1.- Las cuotas las personas asociadas.
- 2.- Los copagos de los servicios prestados que siempre serán accesibles al público.
- 2.- Las cantidades aportadas por personas colaboradoras directas.
- 3.- Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de ATEM.
- 4.- Cualquier otra aportación lícita que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 36.-

El patrimonio de la Asociación podrá ampliarse por compra o recepción gratuita de bienes muebles e inmuebles.

La Asociación podrá solicitar y recibir subvenciones de los organismos estatales, autonómicos, provinciales y locales correspondientes, así como donaciones y cuotas de socios, legados testamentarios y cualquier otra forma de contribución.



Cada año se solicitarán subvenciones en todas las convocatorias en las que existan opciones de hacerlo, en El Gobierno de Canarias, Consejería de Asuntos Sociales, Consejería de Sanidad, Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, Cabildos, Ayuntamientos, etc.

En todo ello se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 37.-

Los recursos económicos previstos para cubrir el normal desarrollo de la Asociación provendrán de las aportaciones ordinarias de sus miembros, subvenciones, donativos y cualquier otro medio lícito que acuerde la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

Las **cuotas anuales** de las personas asociadas serán abonadas según se establezca, las que se incrementarán necesariamente con carácter anual conforme al Índice de Precios al Consumo general fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas o cualquier otro que le sustituya.

Cuotas:

Por los presentes Estatutos se confiere el poder de dar poderes administrativos y de gestión la presidencia y la secretaria general de la Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEM).

Compensaciones por Servicios:

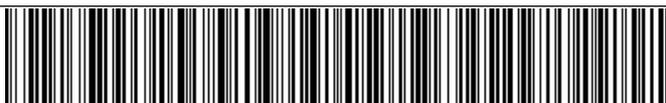
Las compensaciones económicas por servicios (asistencia psicología, neuropsicología, rehabilitación de fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional, ayuda a domicilio, servicio de limpieza a domicilio, desplazamientos de transporte adaptado u otro tipo de rehabilitación que se implantara) serán abonadas por las personas asociadas y usuarias receptoras de los mismo y la cuantía de ellos será fijada por la Junta Directiva.

El impago de estas compensaciones supondrá el cese en la recepción de los servicios por parte de la persona asociada o usuaria, no obstante, la Junta Directiva evaluará, la petición de los interesados, la posible situación socioeconómica causante de este incumplimiento.

La acumulación límite permitida es de cinco servicios, independientemente de la asistencia o rehabilitación recibida.

ARTÍCULO 38.-

Por los presentes Estatutos se confiere el poder de dar poderes Administrativos y de Gestión al Presidencia y Secretaría General de la Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEM)



TITULO SEXTO

DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 39.- LA ASOCIACIÓN Y EL PERSONAL VOLUNTARIO

Dada la consideración de esta Asociación como entidad de voluntariado al desarrollar actividades en áreas de interés general/social de forma ordinaria y permanente, fundamentalmente a través de las personas voluntarias, se acoge expresamente a la regulación de la participación de las personas voluntarias se realizará conforme a lo establecido en la Ley 4/1998, de 15 de mayo de voluntariado de Canarias.

ARTICULO 40.- DERECHOS DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Las personas voluntarias tienen los derechos recogidos en la regulación específica de esta materia, y más concretamente, los siguientes.

- a) Ser informadas de las actividades, programas o proyectos en los que se vayan a participar, así como la organización, funcionamiento, fines y objetivos de la asociación.
- b) Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes.
- c) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de la actividad.
- d) Ser reembolsados por la asociación por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.
- e) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.
- f) Disponer de una acreditación identificada de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.
- g) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad.

ARTÍCULO 41.- DEBERES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Las personas voluntarias están obligadas a:

- a) Desarrollar la actividad en que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la



- misma pudiera recibir del órgano competente de la entidad.
- b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique la asociación.
 - c) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia, así como la indicada por la asociación.
 - d) Cuidar con diligencia los recursos que tengan a su disposición.
 - e) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.
 - f) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarias y los distintivos de la asociación.
 - g) Respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la entidad.

ARTÍCULO 42.- COMISIÓN DEL VOLUNTARIADO

Al objeto de que la relación entre las personas voluntarias y la asociación sea lo más fluida posible, se crea la Comisión del Voluntariado.

La comisión estará formada por dos miembros de la Junta Directiva, del citado órgano de representación, y dos voluntarios, libremente elegidos por los mismos. La Comisión se reunirá, de forma regular cada año y de forma extraordinaria cuando lo consideren conveniente los miembros de la Junta Directiva o lo soliciten los representantes de las personas voluntarias con carácter de urgencia.

Las funciones a desarrollar por la Comisión, serán las siguientes:

- a) Exponer las necesidades de los voluntarios para el correcto funcionamiento y organización de las actividades que realiza la asociación.
- b) Proporcionar recíprocamente toda la información necesaria sobre las actividades y programas que se están realizando.
- c) Coordinar las actividades y actuaciones de la entidad.
- d) Servir de foro entre el órgano de representación de la asociación y las personas voluntarias.

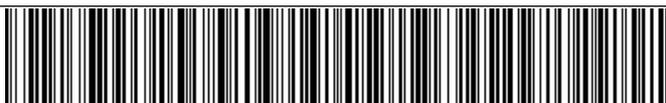
Los representantes del órgano de representación expondrán al órgano competente, en razón a la materia objeto de debate, todas aquellas incidencias, recomendaciones, proyectos y datos que le sean comunicados por los representantes de las personas voluntarias; debiendo transmitir a los voluntarios las resoluciones adoptadas en relación a las mismas.

DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 43.- DISOLUCIÓN

La ATEM se disolverá por las siguientes causas:

- 1) Voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General convocada al efecto.



- 2) Por el Art. 39 del Código Civil, como causas generales en cualquier tipo de Asociación.
- 3) Sentencia judicial firme.
- 4) Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General convocada a tal fin con carácter Extraordinario, el acuerdo de esta deberá ser adoptado por los dos tercios de los miembros asociados.
- 5) La Asamblea para llevar a cabo la disolución tendrá que convocarse por correo certificado y con acuse de recibo.

ARTÍCULO 44.- COMISION LIQUIDADORA.

Acordada la disolución de la ATEM por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá de la siguiente forma:

- 1) La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- 2) Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que establezcan otra cosa la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación tal como indica el artículo 45 de los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

ARTÍCULO 45.- LA ASAMBLEA GENERAL EN PERÍODO DE LIQUIDACION.

La Asamblea General conservaría durante el período de la liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.



ARTÍCULO 46.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes se destinarán por la Comisión Liquidadora, a una o más Instituciones o establecimientos públicos o privados de ámbito regional o estatal, dedicados a la atención de personas con Esclerosis Múltiple o enfermedades similares.

DISPOSICIONES FINALES

- 1º.- Se autoriza la presidencia de la ATEM, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los Presentes Estatutos, dando cuenta de su contenido a la Junta Directiva.
- 2º.- Queda derogada totalmente toda reglamentación anterior a la aprobación de los presentes Estatutos que sea contraria a los mismos.
- 3º.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez inscritos en el Registro de Asociaciones de Canarias.

DILIGENCIA Los presentes Estatutos de la Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple aprobados en Asamblea general extraordinaria celebrada el pasado día 16 de marzo de 2019, por su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº
La Presidencia

Dª Mª Angeles González Rodríguez

La Secretaría

Dª Nieves Gloria Hernandez García

Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple
 CIF: G-38380556
 C/Radiocionados nº 5 Local 1-3 Tel.: 922 20 16 99
 38320 - Las Mantecas Fax: 922 20 18 73
 San Cristóbal de La Laguna info@atentenerife.n

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CARMEN DELIA ALBERTO GOMEZ -
MARINA DEL CARMEN LOPEZ TRUJILLO -
MARIA ANGELES GONZALEZ RODRIGUEZ en representación de ASOC TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MULTIPLE -

Fecha: 18/12/2023 - 08:52:11
Fecha: 15/12/2023 - 13:52:03
Fecha: 27/01/2023 - 18:11:47

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0Y1rZZk2ofr_XvByFp4ZEUgcS0TYFk2MH

